



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 407
RADICADO N° 2018-00133-00

En el proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A. contra INDUSTRIAS PROSERMIC S. A. S., procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de terminación por pago.

CONSIDERACIONES

Observado en el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante el pasado 07 de julio, los presupuestos de los artículos 104 del C. P. del T. y de la S. S. y 461 del C. G. del P., este último aplicable por remisión normativa, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, como se solicitó.

En consecuencia, se ordenará cancelar la medida cautelar de EMBARGO del establecimiento de comercio INDUSTRIAS PROSERMIC, con matrícula No. 166746, ubicado en la carrera CR 50 NRO 99 SUR 47 LA ESTRELLA – Antioquia, y de las cuentas corrientes N° 980361 y 845453 de Bancolombia de las cuales es titular la sociedad ejecutada. Líbrese la respectiva comunicación.

Igualmente se ordenará comunicar sobre la decisión al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Estrella Antioquia, atendiendo a que dicho bien se encuentra por cuenta de aquel despacho judicial, en virtud a la medida de embargado previamente decretada y comunicada por la misma agencia a la Cámara de Comercio Aburrá Sur mediante oficio 0036/2018 de enero de 2018.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar de EMBARGO del establecimiento de comercio INDUSTRIAS PROSERMIC, con matrícula No. 166746, ubicado en la carrera CR 50 NRO 99 SUR 47 LA ESTRELLA – Antioquia, y de las cuentas corrientes N° 980361 y 845453 de Bancolombia de las cuales es titular la sociedad ejecutada. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: COMUNICAR el levantamiento de la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Estrella Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: DIPONER el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 108 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de julio de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c9c3d59121bd7f9dc76845a112a58e3bbdffda5b64dbadd848df15debe270e**

Documento generado en 12/07/2022 08:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>